

San Miguel de Tucumán, 1 de mayo de 2021 .-

RESOLUCIÓN C.O.E. N° 73

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 6/1 del 1 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 287/21 establece medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios. Asimismo, tiene como objeto facultar a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario.

Que la Provincia, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 6/1 del 1 de mayo de 2021, suscribió dichas medidas.

Que el DNU 6/1-2021, en su artículo 2° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a lo dispuesto en el DNU N° 287/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública de la Provincia y, a fin de determinar de forma precisa los alcances de las disposiciones contenidas en el DNU N° 287/21, corresponde dictar la pertinente medida.

Por ello,

EL SECRETARIO DEL
COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruir a los responsables de toda las actividades que cuenten con protocolo aprobado, a extremar los recaudos en la ejecución de las medidas necesarias para garantizar su estricto cumplimiento y, a la población en general, a tomar todas las previsiones posibles a fin de evitar aglomeraciones y minimizar la circulación, procurando limitar las salidas a aquellas que sean estrictamente necesarias.

ARTÍCULO 2°.- ACTIVIDADES SUSPENDIDAS. Dejar establecido que se encuentran suspendidas las siguientes actividades:

- a) REUNIONES SOCIALES EN CASAS PARTICULARES: Serán consideradas actividades y reuniones sociales todos aquellos encuentros que se lleven a cabo entre personas no convivientes en domicilios particulares.
- b) REUNIONES SOCIALES EN ESPACIOS PÚBLICOS AL AIRE LIBRE DE MÁS DE VEINTE (20) PERSONAS: Se entenderá como "espacios públicos" a parques, plazas, predios y, en general, a todos aquellos espacios de libre acceso a personas.
PRÁCTICA RECREATIVA DE CUALQUIER DEPORTE EN ESPACIOS CERRADOS: Las prácticas recreativas de deportes en espacios abiertos al aire libre solo podrán llevarse a cabo en establecimientos destinados a tal fin, a saber: clubes, complejos deportivos y/o predios habilitados para su desarrollo, debiendo cada disciplina ceñirse al estricto cumplimiento de los protocolos aprobados para cada una de ellas. No podrán utilizarse vestuarios, bares, cantinas, ni espacios de reunión ya sea previo o con posterioridad a las prácticas.



CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD

//2.-

- c) CASINOS, BINGOS, DISCOTECAS Y SALONES DE FIESTAS.
- d) EVENTOS CULTURALES, SOCIALES, RECREATIVOS Y RELIGIOSOS: en lugares cerrados que impliquen concurrencia de personas.
- e) LOCALES GASTRONÓMICOS (RESTAURANTES, BARES, ETC.): entre las veintitrés (23) horas y las seis (6) horas del día siguiente. Las modalidades de reparto (delivery) o retiro en locales de cercanía, podrán extenderse hasta las 00:00 hs., a puertas cerradas

ARTÍCULO 3°.- HORARIO COMERCIAL. El horario de atención comercial será de Lunes a Viernes de 10:00 hs. a 19:00 hs. y Sábados de 9:00 hs. a 15:00hs.

ARTÍCULO 4°.- AFORO. En todas las actividades que se realicen en ambientes cerrados en establecimientos destinados al comercio, gastronomía, religiosos, cines, teatros, clubes, centros culturales y afines, y gimnasios, que no estén suspendidas y cuenten con protocolo aprobado, el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas no podrá superar un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos.

En el caso en que se realicen en ambientes abiertos, se deberá garantizar el distanciamiento de 2 metros entre ubicaciones, puestos, o mesas, salvo grupo conviviente, con hasta 4 personas por mesa en el caso de locales gastronómicos.

ARTÍCULO 5°.- RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN NOCTURNA. Se establece la restricción de circular para las personas, entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas.

A los fines de acreditar que se encuentran exceptuadas, aquellas personas que deban retornar a su domicilio habitual desde su lugar de trabajo o concurrir al mismo, deberán contar con el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19"

Las autoridades de aplicación deberán tomar los recaudos necesarios para determinar aquellos casos en que la circulación se deba a emergencias o contingencias excepcionales.

ARTÍCULO 6°.- DEJAR ESTABLECIDO que el personal dependiente del Ministerio de Seguridad y de los demás organismos que lleven adelante el control y/o fiscalización de lo dispuesto en la presente Resolución deberá remitir, de forma inmediata, registro de la infracción, pudiendo utilizar cualquier medio, electrónico u otro, para dejar constancia de la misma, a fin de dar actuación a la autoridad Judicial competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER que las autoridades Municipales deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Lo dispuesto en la presente Resolución tendrá vigencia hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 9°.- COMUNICAR.



CLAUDIO ADOLFO MALENY
MINISTRO DE SEGURIDAD